



Resolución Jefatural

N° 084-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGRH

Lima, 03 de febrero de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 325-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR CUSCO, de fecha 4 de octubre de 2024, y el Informe N° 76-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR CUSCO, de fecha 29 de enero de 2025, documentos emitidos por la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Cusco, en su condición de Órgano Instructor y Sancionador; respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 325-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR CUSCO, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Cusco, en su calidad de Órgano Instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Celcira Yrene Saavedra Soto, quien en su condición de Analista I en Bienestar del Becario de la UCCOR Cusco, vulneró la obligación descrita en el literal b) del Artículo 42 del Reglamento Interno del/de la servidor/a Civil del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – RIS, toda vez que no cumplió puntualmente los deberes que le indicó su jefa inmediata, a través de los correos de fecha 31 de octubre y 15 de noviembre de 2023 a horas 15:12, incurriendo así en la falta tipificada en el literal l) del artículo 60° del acotado Reglamento, *“Las acciones u omisiones de menor gravedad que trasgreden las obligaciones, deberes y prohibiciones previstas en el RIS siempre y cuando no constituyan faltas que puedan ser sancionadas con suspensión o destitución, conforme con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento”*;

Que, a través del Informe N° 76-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR CUSCO, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Cusco, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador, decidió imponerle a la servidora la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, ya que en su condición de Analista I en Bienestar del Becario de la UCCOR Cusco, vulneró la obligación descrita en el literal b) del Artículo 42 del Reglamento Interno del/de la servidor/a Civil del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – RIS, toda vez que no cumplió puntualmente los deberes que le indicó su jefa inmediata, a través de los correos de fecha 31 de octubre y 15 de noviembre de 2023 a horas 15:12, incurriendo así en la falta tipificada en el literal l) del artículo 60° del acotado Reglamento, *“Las acciones u omisiones de menor gravedad que trasgreden las obligaciones, deberes y prohibiciones previstas en el RIS siempre y cuando no constituyan faltas que puedan ser sancionadas con suspensión o destitución, conforme con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento”*;

Que, conforme con el artículo 89 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la amonestación escrita es impuesta por el jefe inmediato, **siendo oficializada por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces**;

Que, de la misma manera el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que “La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y 89 y 90 de la LSC.”;

Que, por su parte, el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, precisa que “(...) La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor”;

Que, en tal sentido, es necesario proceder a oficializar la sanción de amonestación escrita mediante la expedición de la resolución respectiva, en estricto cumplimiento de la normativa antes señalada, resolución que deberá ser notificada a la servidora Celcira Yrene Saavedra Soto e ingresada a su legajo personal;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Notifíquese a la servidora Celcira Yrene Saavedra Soto, con la presente resolución, el Informe N° 76 -2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR CUSCO, de fecha 29 de enero de 2025, a través del cual la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Cusco le impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Artículo 2.- Informar a la servidora Celcira Yrene Saavedra Soto que se encuentra facultada para interponer recurso de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente, lo cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, en el presente caso ante la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Cusco. De interponerse recurso de reconsideración este será resuelto por dicha Subdirección, mientras que, en el caso de presentación de recurso de apelación, la autoridad para resolverlo será la suscrita, de acuerdo con lo indicado en el inciso 18.2 del numeral 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS¹. Los referidos recursos deberán interponerse a través de Mesa de Partes ubicada en la Av. Paseo de la República N° 3755 San Isidro– Lima, Perú o de Mesa de Partes Virtual del portal web del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, en el que además deberá consignar una dirección electrónica, con lo cual autorizará a que la entidad le notifique por dicho medio² las futuras comunicaciones vinculadas al presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 3.- Una vez notificada remítase la presente resolución al legajo de la servidora Celcira Yrene Saavedra Soto y envíese los cargos de notificación a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Comuníquese, Regístrese y archívese.

[FIRMA]

Carlos Fernando Dulanto Paniagua
Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

¹ “18.2 En el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.”

² TUO de la Ley N° 27444 artículo 20 numeral 20.4. “El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.”